

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El licenciado Pedro M. Meilán N., actuando en nombre y representación de **EVA AIME ALVARADO VELASQUEZ**, ha presentado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal No. 0327 de 29 de julio de 2021, emitida por el Tribunal Electoral de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

I. LA PRETENSIÓN

El apoderado judicial de la demandante **EVA AIME ALVARADO VELÁSQUEZ**, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal No. 0327 de 29 de julio de 2021, emitida por el Tribunal Electoral, así como su acto confirmatorio y, en consecuencia, se ordene reintegrar a su representada al cargo que ejercía al momento en que se le destituyó, así como el pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de su restitución.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTA LA DEMANDA

El apoderado judicial de la demandante, argumenta que mediante el acto impugnado, su representada fue destituida del cargo que ocupaba en el Tribunal Electoral, sin que se cumpliera con los procedimientos de ley.

Continúa explicando el jurista, que para destituir a su representada se necesitaba aplicar el procedimiento que fue subrogado por el Decreto No.4 de 14 de abril de 2014, que adopta el Reglamento Interno del Tribunal Electoral. Sin embargo, afirma que esto no sucedió, ya que su representada, nunca fue notificada por la Dirección de Integridad Institucional ni por ninguna comisión ad-hoc nombrada para tal fin sobre la apertura de una investigación para sancionarla, omisión que no le permitió presentar sus descargos y pruebas.

En ese sentido, el apoderado judicial de la demandante, concluye que el acto impugnado, también se dictó en contravención del procedimiento de destitución estipulado, en los artículos 121, 122 y 123 del Decreto No. 16 de 6 de abril de 2018. Agrega, que su mandante contra el acto impugnado, presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración, el cual decidió confirmar la Resolución que es objeto de esta demanda.

III. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Revisados los conceptos de las normas que se alegan infringidas por la Resolución de Personal No. 0327 de 29 de julio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral y su acto confirmatorio, se pasa a realizar un recuento de los argumentos ensayados:

- **Artículo 33 numeral 7 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016**, que se refiere a la función que tiene el Pleno de la entidad demandada, para nombrar, suspender, destituir y declarar insubsistente al personal de la institución de conformidad con su reglamento y la Ley de Carrera Electoral.

En ese contexto, explica la defensa de la actora, que dicha norma ha sido vulnerada por omisión, toda vez que, El Pleno, no cumplió con el procedimiento que se establece en el Reglamento Interno, para destituir.